

GACETA MANII

PRECIOS DE SUSCRICION.

I pesó.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO uom. d. En PROVINCIAS.—En Essa de los corresponentes de dicho periodico.

On número suelto.... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

2. SECCION.

&RETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

dacion de las personas aprehendidas por juego prohibido en la provincia de la Pampanga.

Caseros.

D. José M. Panlillo, natural de Mésico. 100 b. Jose M. Panino, natural de Mesico. 100 s. de multa, 6 200 dias de trabajos públicos. D. Mariano Mon de Jesus, id. de id., id. id., id.

Pedro Tolosa, natural de S. Fernando, 50 ps. multa, ó 100 dias de trabajos públicos. Catalina Sideco, id. de id., id. id., id. id. id. id. Di-Goco, id. de id., id. id., id. id. id. id. Di-Coco, avecindado en Apalit, 100 id., ó 200 id. id.

l. id. id. id. D. Lorenzo Cabral, natural de Mésico, 50 id., 100 id. id. id.

Chu-Ga, avecindado en id., id. id., id. id. id. id. Isidro Lopez de Sta. Ana, id. id., id. id. id. id. José Dominguez Agustin, natur l de S. Fermado, id. id., id. id. id.

Tomàs Arrieta y Santiago, id. de Arayat, id. id., id. id. id.

Julian Binson, id. de S. Fernando, id. id., id.

Plácido M., id. de Sta. Ana, id id., id. id. id. id. Leon Menescs, id. de S. Luis, id. id., id.

Màximo Malutac, id. de S. Fernando, id. id., d. id. id. id.

Gerónimo Alfonso, id. de Augeles, id. id., id. l. id. id.

Bartolomé Cayanan, id. de Mésico, id. id. id. d. id. id.

Ignacio Padilla, id. de id., id. id., id. id. id. id. Antonio Canlas, id. de id., id. id., id. id. id. id. Justo Guevara, id. de S. Fernando, id. id., id.

Calisto Gadula, id. de S. Simon, id. id., id. id. d. id . Silvino Vacani, id. de Mésico, id. id., id.

Anacleto Nugui, id. de Guagua, id. id., id.

id. id. Mariano García, id. de Binondo, id. id., id.

id. id. Mariano Supang, id. de Angeles, id. id., id.

id. id. id. Potenciano Pabalan, id. de Bacolor, id. id., id.

id. id. id.

Anatalio Arcilla, id. de Mésico, id. id., id. id. id. id.

Gregorio de les Santos, id. de Candava, id. id., id. id. id. id. id.

Anselmo de la Cruz, id. de S. Fernando, id. id., id. id. id. id. id.

Perfecto Dairet, id. de Mésico, id. id., id. id. id. Mariano de la Cruz, id. de S. Fernando, id. id., d. id. id. id.

Evaristo David, id. de Mésico, id. id., id. id. id. Marcelo de la Cruz, id. de Guiguinto, id. id., id. id. id. id. id. id.

Esteban M cam, id. de Mésico, id. id., id. id.

Eulalio Guevara, id. de Arayat, id. id., id. id. id.

Pedro Canlapan, id. de Mésico, id. id., id. id. id. Y de órden de S. E. se inserta en la Gaceta. Manila 18 de Mayo de 1863.—Baura.

SECRETARÍA DE LA SUPERINTENDEN-CIA DELEGADA DE HACIENDA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 18 de Mayo de 1863. - Accediendo á lo Mania 18 de Mayo de 1865.—Accedendo a lo solicitado por los Sres. Jenuy y C.ª y Ker y C.ª de este Comercio, esta Superintendencia de conformidad con lo informado por la Administración general de Aduanas, la Juuta de Aranceles y la Intendencia general de Luzon, dispone que se adicione al arancel de tejidos con mez-cle, bajo el avalúo de setenta y cinco céntimos vara cuadrada, los siguientes artículos no com-prendidos en él.—"Paños, Patencures, Casimires, Castorinas y Castoreillos de lana y algodon por mitad en trama y urdimbre."—Echague.—Es copia el Secretario, A. de Carcer.

PARTE MILITAG.

GAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 21 de Mayo de 1863.

No permitiendo al Exemo. Sr. Capitan General otras No permitiendo al Excano. Sr. Capitan General otras atenciones preferentes del servicio hacer por si la visita general de presos y prisiones militares el sabado 23 del actual, y resuelto en su virtud la verifiquen en su nombre en los Caerpos de Infanteria y Caballería de este Ejército el Excuno. Sr. general segundo Cabo, Gobernador na itar de esta plaza, y en los de Artillería é Ingenieros sus respectivos Sres. Subinspectores, à cuyo efecto señalarán la hora y forma en que hayan de verificarlo, se comunica de órden de dicho Excuno. Sr. Capitan Gegeneral en la general de este dia para conocimiento del Ejército—El Coronel Gefe de E. M. interino. Juan de Lara. de Lara.

Orden de la plaza del 21 al 22 de Mayo de 1863, Genes de de Dia. — Dentro de la Plaza. — El Teniente Coronel, Don Cayetano Solano. — Para San Gabriel. — El Comandate, Don Ramon Herrera Dávila.

PARADA.—Los Cuerpos de la guarnicion. Rondas, núm. 1. Visita de Hospital y Provisiones, Batallon Espelicionerio Vigilancia de compra, primer Escuadron Oficiales de patrullo, núm 1. Sargento para el paseo de los enfermes, Batallon de Artilleria.

De orden del Exemo. Sr. General, Gobernador militar de la misma .-El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

D. Francisco Olaquer Feliu, Capitun Com adante Fiscal interino del Regimiento de Infanteria de España núm. 5.

Habiéndose fugado del cuarto de correccion del cuar-Habiendose tugado del cuarto de corrección del cuar-tel de S. Francisco, donde se hillaba preso, el cabo 1.º europeo, Ramon Gouzalez à quien estoy procesando por robo con fractura dentro del mismo cuartel; usando de la jurisdicción que la Reina nuestra señora tiene concedida en estos casos à los oficiales de su ejército concedida en estos casos à los oficiales de su ejército por sus reales ordenanzas; por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo edicto y pregon à dicho Ramon Gonzalez, señaiándo e este cuartel, donde deberá presentarse personalmento, dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, à dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra competente, por el delito que merezca pena mas grave entre los que codelito que merezca pena mas grave entre los que cometió, haciendo el cotejo correspondiente; sin mas limarle, ni emplazarle por ser esti la voluntad de S. M.
fijese y pregónese este edicto para que venga à noticia de todos. Masbate 21 de Mayo de 1863:—Francisco
O. Feliu.—Por su mandato, El escribano de la causa, Depin.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUESTO DE MANILA DEL 19 AL 20 DE MAYO.

BUQUES ENTRADOS.

BUQUES ENTRADOS.

De Masbate, bergantin-goleta oum 168, "Purisina Concepcion," on 6 dias de navegation, con 141 piezas de molave, 1 id. de tíndalo, un carabao, una vaca con su cria, 7 carneros, 2500 rajas de leña y 230 pastas de breat consignado al arraez Cárlos Volante.

De id, coleta num 31, "S. Rafiel," en 6 dias de navegacion, con 100 piezas de molave, 33000 bejucos partidos, 400 pastas de brea, un par de molinos y 3000 tojas de leña consignado al arraez D. Pioquinto de la Rosa.

De Odiongan en Romblon, panco num, 512, "Caridad," en 14 dias de navegacion, por haber hecho escala en Cavite, en donde descargó parte de su carg mento, de 200 baranjas, 300 pastas de brea, 4 picos de abaca y 4 piezas de cuer s de carabao; consignado al arraez Antonio Fesarillo.

De Taal en Batangas, pontin núm, 136, "S. Cipriano en 2 dias de navegacion, con 820 bultos de azúcar, 48 cerdos y un cate de carey; consignado al arraez Clemente Maciño.

De Boac en Mindoro, panco núm 177, 178, Cabrid um

Mariño.

De Boac en Mindoro, panco no 17, 'S. Gabriel,' en 5 días de navegación, con 70 pic. as de molave y narra, 127 bultos de arard y 66 piens de ilpacá quilot: consignado à Pedro Marcelo; su arraez Juanodánidad.

De Misamis, bergantin golesa rain 114, 'Principe de Aturias,' en 20 días de navegación, cen 570 piens de abaca: consignado à D. Guillermo Osmeña; su arraez Juan del Rasario.

De Batolan en Zambales, panco núm. 487, "2. Antonio Padua," en 4 dias de navegacion, con 220 cavanes de lay, 120 picos de azucar 200 piczas de eneros salados carabao: consignado al arra 2 D. Francisco Mendoza. De Calapan en Mindoro, goleta núm. 165. "8. Vicente Crucero," en 3 dias de navegacion, con 250 trozos de cantas, 700 tablas quezame de baticulin, y 150 bocotes de arron

Sarron
De Carigara en Levte, bergantin golda mim. 53, "Trajamo"
De dias de navegacion, con 1358, picos de abaça y 250
tinajas de aceite: consignado à D. Francisco Reyos; su capitan D. José Antonio Savirna.

BUQUES SALID, 3.

Para Albay, con escala en Banton, gole Snama 201, "Fion del Mar." su patron Valentin de la Cruz Para Catbalon, a en Samar, 1. núm. 187, "Rosarior" su arraez D. Bernabé Jazunines Para Sorsogon en Alba, i José M. Mandagnet. Call. Para Balayan en arraez Justo Soc. Para id. en id. Chi. Remedio. 10 arraez Ambrosio Mendoza

Para Balayan en arraez Justo Soi Para Balayan en id.

Para Balayan en id.

Para Balayan en id.

Para Balayan en id.

Para Taal en id. panco (14 399, "Paz," su arraez Encarracion.

para idem., en id., pontun-pan. 154, "Calixta," su arraez Cecilio Asinas.

Para Catbalonga en Samar, paneo núm 252, "S. Vicente," arraez Isidro Albaño; y de pasajeros dos chinos.

Para Zambales, lanchon núm 4 "Rosario," su arraez Val Cabe.

Manila 20 de Mayo de 1863 .- Agustin Pintado

Secretaria de la Comandancia general de Marina

Con fecha 16 del actual dijo el Exemo Se-

nor Com udante general de este Apostadero al Sr. 2. Cefe Mayor general del mismo lo que "Nombrado vocal de la Junta Consultiva

la Armada por Real decreto de 18 de Febrado último y autorizado por la Real orden de 26 de Enero anterior para entragar a V de Enero enterior pera entregar à V. S. el mando de este Apostadero y sus fuerzas Navales, he dispuesto que tenga lugar el 19 á las seis de la mañana, si bien con retencion por parte de V. S. de la Mayoría general. En su consecuencia concurrirà V. S. á esta comanViernes 22 de llavo de 1865

dancia general à la hora señalada, y con el objeto referido, dictando V. S. las órdenes correspondientes à dicho acto.—Antes de ausentarme de esta Capital, deseo dej r muy consignado lo muy satisfecho que estoy del buen comportamiento en tedes conceptos, no solo de V. S., sino tambien de todos los otros jefes, oficiales, tropa y marinería y demás individuos de los diferentes cuerpos de la Marina de este Apostadero. A todos dará V. S. los gracias en mi nombre, y muy particularmente á los comandantes, oficiales y á cuantos pertenecen á las dotaciones de los buques, que con su valor, actividad y constancia, han conseguido esterminar por completo la piratería que desde remotos de esta Capital, deseo dej r muy consignado lo desde remotos por completo la pirateria que por completo la pirateria que desde remotos tiempos recorría este basto Archipiélago, cometiendo toda clase de depredaciones y causando males inmensos en vidas y haciendas á los leales y pacíficos habitantes de estas ricas poseciones. No son menos merecedores à mi gratitud, los servicios de los que en Cochinchina, con igual valor y perseverancia, han acreditado una vez mas, la desciplina y perfecta instruccion de los buques de este apostadero que me compl zco en reconocer, asi como los contraidos, muy meritorios t mbien. por el jefe y oficiales de las Comisiones de Hidrográfica, que con laboriosidad constante y acreditada inteligencia, han evacuado trabajos completos y muy importantes. Por último, cada cual en su puesto á bordo y en tierra lo mismo en medio del combate, que luchando con los uracanes y rigores de este clima, han llen do complidamente sus respectivos deberes demostrando siempre dentro y fuera de los peligros su-profunda adhecion y leadtad á nuestra Magnánima y clemente Reina y Señora, que con su Real Munificiencia ha recompensado los acreticios de los que han tenido la ocasion de distinnes de Hidrografica, que con laboriosidad constante servicios de los que han tenido la ocasion de distinguirse durante mi mando. Tan gratos recuerdos me acompañ rán à todas partes, contando todos con mi estimación dist nguida; y V. S. que tan cumplidamente ha secundado mis órdenes para satisfacer los preceptos que las ordenanzas de la armada á cada cual nos recomienda, se servirá trasmitir más sentimientos publicándoles en la armada á cada cual nos recomienda, se servira trasmitir mis sentimientos, publicándolos en la forden general de la Escuadra del dia de matin na. Todo lo que dego á V. S. para su satisfaccion y efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años Manila 16 Mayo de 1863. Gefe Mayor General de este Apost dero.

Lo que de órden de S. S. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para general inteligencia.

teligencia.

Manila 19 de Mayo de 33 .= S. Dubrull.

Mayoria general de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debien le de verificarse en el Arseoal de Cavite los examenes de patrones de cabotaje en los dias 28, 29 y 30 del actual, se anuncia al público, para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser exeminados para obtar à dicha clase, con-ourran a aquel tablecimiento para el objeto in-dicado.

cado. Manda 20 de dayo de 1863 —Por ocupación de Scia, Segismo do Bern V. 2

PABU	TENTES.
------	---------

SECRETAR AOR CIVIL

nados en esta provincia, spresan, empada clase de transeuntes, a solicitado pasaportes para regresar à su país lo presentes, a se anuncia al público para su conocimiento y fines prisententes.

-	STATE OF THE PARTY						
	Ong-Lienchion.				a.		17496
	Vy-Chiongsan.		100	146	100		18217
	Tan-Paoco	16	400		13.		17711
	in-Ajiem.	100		4.	4	*	18675
	Co-Teco	1					10051
	Ong-Yateo .	25	-	- 10	y.		11177
	Sia-Siaco.		100	16	3		19353
	Cu-Maliee.	36		-	120	250	19368
	Sia-Vuco.	-	il M		1949		19349
	Sia-Chuyco.	100	100			1	19431
	Dy-Gueo	4		-			19300
	Vy-Yuco			114			19605
	Tan-Tanco	8		12		1	19603
	Chan-Yengco.		100			1.	19612
	Cue-Ynco			W			19533
	Dy-chanco					10	17661
	Dy-Diengeo	1	94	1	13		17664
	Sun-Yco.	10	1.3		Fel!		17379
	Vy-Quianco .	\$5.	1	127	21	o, iii	17753
	Ong-Pungeo.		1639	. 1	4	-	1003
	Dy-Guico.			ST.	-		12377

Tin-Gameo	2 3					17647
Yap-Sumco						18777
Tan-Suyen		+0				18744
Pua-Siocchieng						17742
Dy-Tiaco						19326
Co-Tieo			*	1		18010
Ong-Chunco.			-		14	18015
Sy-Oco		21		4		
Chiro-Congenan	100	201	11			18214
Yn-Congliit.	*			12		18986
Lim-Tocco		3	-		16	16876
Lim-Yapco						16875
					R	ma

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DR LA M. N. Y S L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Exemo. Ayuntamiento se saca à publica subasta, para su remate en el mejor postor, la venta de un calle de san Fernando, del arrabal de Binondo, de los propios de dicha Exema. Corperacion, con su eccion en un tedo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Exemo. Ayuntamiento en la Sala de Casas Consistoriales, el dia 16 del próximo Junio, à las diez de su mañana.

Manila 20 de Mayo de 1863.-Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para la venta de un solar situado en el arrabal de Binondo, junto al Tribunal de mestizos, perteneciente à los propios del Exemo. Ayuntamiento.

El espresado solar que mide trescientas diez y ocho varas y siete novenos cua fradas, se adju-dicará en venta al que mejor proposicion hiciere la subasta.

2.7 El tipo para el remate en progresion as-cendente, será el de novecientos cincuenta y ocho pesos treinta y tres céntimos, con arreglo al de

pesos treinta y tres centimos, con arregto al de tres pesos la vara cuadrada.

3.º La persona à quien se adjudique este solar, tendrà obligacion de edificar de piedra y teja sobre él, con prévia autorizacion del Sr. Corregidor y aprobacion de los planos, dentro del término perentorio de un año, y si no lo verificase, quedara de hecho rescindido el contrato y perdiendo la ter cera parte del valor en que hubiese rematado el solar, el cual revertirá al dominio del Exemo. Avuntamiento, cancelàndose las escrituras que hu-Ayuntamiento, cancelàndose las escrituras que hubiesen otorgado.

4.º El precio del remate podrà quedar, à vo luntad del licitador, à censo reservativo, y al quitar con el interés de seis por ciento annal sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se lavante, ó pagarse de contado á la Administración de propios.

5.º En el caso de que el ligitados con la contacto de propios.

5. En el caso de que el licitador opte por la constitucion del censo, debera otorgar escritura, con escepcion bastante del espediente, por la que se obligue al pago de la peticion anual que cor-responda, segun el precio del remute, afectando à su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantar dentro del término de un año vencido, el cual ratificará su obligacion en escritura pública. Los reditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la mayordomía de propios en monedas que no exijan cambio.

Como en el caso de constituirse el censo, habrá de ser con la cualidad de redimible, à vo luntad del dueño de la finca, deberá este cuando intentase redimirlo solicitar del Exemo. Ayuntatamiento la admision del capital en la caja de propios y el otorgamiento à nombre de la corporación de la correspondiente carta de pago.

7.4 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisibles por tanto las que no estuvieren literalmente conforme con su contesto.

8. A la vez que se presenten los pliegos, y por separado de los mismos, se presentar documento de depósito en el Banco Español Filifino de Isabel II, ó en la Tesorería general de Hacienda pública, de la cantida de cuarenta y siete pesos noventa y un céntemo à responder del cum-

pesos noventa y un centemo a responder del cum-plimiento de las proposiciones.

9. Segun vayan recibiéndose los pliegos y cali-ficándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal à las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

10. Una vez recibidos los pliegos no podrán re-tirarse bajo prestesto alguno, quedando sujetos à las consecuencias del escrutinio.

14. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principo á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

12. Si hubiese tipo reservado se publicará tam-bien acto continuo, y tauto en este case como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudi-

cará al mejor postor, haciéndose en alta voz la compe. tente declaracion, por el Presidente, à reserva sin em-bargo, de la aprobacion de la autoridad encargada la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva

13. Si resultasen empatadas dos ó mas propo-siciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo, que fi ará el Presidente solo entre los autores de aquella, ad udicandose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, hará la adjudicación en favor de aquel, cu o pliego tenga número ordinal menor.

14 No se admitirán reclamaciones ni observacio.

nes de ningun género, relativas à alguna parte del acto de la subasta sino, para ante la junta directiva des pues de celebrado el remate con las apelaciones que

la ley concede.

15. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigira del rematante que endose en el acto á favor del Exemo. Ayuntamiento con la esplicación del documento del depósito para licitar, el cual no se can-celará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de misma Exema. Corporación. 6. Los demás documentos de depósito serán

devueltos sin demora á los interesados.

17. Virificado el remate y obtenida la aprobación del Exemo. Sr Gobernador Superior Civil, deberá consumarse el contrato otorgándos tro de los ocho dias siguientes al en que se nonfique al rematante dicha aprobacion.

18. Seràn de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escrituras.—Manila 17 de Abril de 1863.—Manuel Marzano.—Es copia, Managarano.

nuel Marz no.

COMISARIA DE POLICIA DE MANILA.

Los Sres, amos de casa y establecimientos de intra y estramuros se servirán remitir à la cómisaria de po-licía el importe del tributo del presente año de las personas que les asisten, para de este modo cumplir esactamente con el reglamento de 9 de Setiembre e 1848 y órdenes posteriores; así mismo se avisa los vecinos indígenas de la capital, que si en el término de veinte dias no sacan las cartas de vecind, les parará mucho perjuicio. Manila 20 de Mayo de 1863.—Marcelino Salas.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO

DE FILIPINAS.

Por disposicion del Exemo. Sr. comandante general de este Apostadero, se hace saber al público que la subasta anunciada para el suministro de vestuario y que debia tener lugar en Cavite el dia 31 del actual à las doce del dia, se transfere su celebracion al dia 2 del próximo mes de Lunio que al mismo hacer y hacer. de Junio, en el mismo lugar y hora, Manila 16 de Mayo de 1863 = Francisco Rogent 0

Por providencia del Sr. A'calde mayor primero esta provincia, recaida en los autos ej-cutivos seguidos por D. Manuel Ocheco contra D. Domingo Villasoños, por D. Manuel Ocheco contra D. Domingo Villaseñor, se suca à pública subasta la casa de cal y canto núm. Il, sita en la cale de la Solana, en los diss 15, 16, y 17 de Junio entrante de 9 à 2 de la tarde en los estrados del Juzgado primero, bajo el tipo de seis mil trecientos setenta y cinco pesos, en que esta avaluada admitiendo proposiciones en los dos primeros dias, y en el último se vorificara el remate en el mejor posto. Escribania del Juzgado primero de Manila à 16 de Mayo de 1863. Estanislao Velazquez.

JUNTA DE COMERCIO.

El dia 4.º de Junio próxeimo se abren las escuelas de Nautica, lenguas, y Teneduría de libros, admitiéndose hasta dicho dia las solicitudes de los alumnos. Secretaria de la Junta 6 de Mayo de 1863.—J. Gibriel Gonzalez y Esquivel.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin Español "Rodrigo" saldrá el dia 20 del corriente, con destino à Hong-King; y 11 barca Bremesa Bongennista "Duckists" para Shanghae el 22 del corriente, segun avisos recibidos este dia de la Capitanía del puerto.

Mani'a 18 de Mayo de 1863.—Haziñas.

La barca española, Flores de María, saldrá para Emuy el sábado 24 del corriente, segun atiso recibido de la Capitania del puerto. Manila 20 de Mayo de 1863.—Hizañas.

Pera mañana viernes à les 5 de su tarde, saldra la barca bremesa Burgermater Duckentr con destino à Shanghae, y la barca española "Encarnacion," el 26 det mismo para Hongkong y Macao, segun avisos recibidos este dia de la Capitania del Puerto.

Manila 21 de Mayo de 1863.—Hazañ é 2

SEC

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENEA DE LUZON Y ADVACENTES

Los individuos que se espresan á continuacion, ó sus apoderados ó represe tantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de sa o cina para enterarles de las resoluciones reaidas en asuntos que respectivamente les conciernen. D. Pedro Celis

Pascual Rodriguez

De orden del Sr. Intendente se publica en la Gaceta esta Capital para los efectos que se manifiestan.
Manila 18 de Mayo de 1863.—Luis de Abella, 0

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE LUZIN

Debiendo celebrarse concierto público en esta administracion general y en la Subalterna de Bataán fa 3 del actual á las doce de su mañana, que a halla autorizado por decreto de la Intendencia eneral de 4 del que rige, con objeto de contratar per un trienio el arriendo del juego de ga los de a espresada provincia, bajo el tipo en progresion scendente de seiscientos cincuenta y cinco pesos muales, con su eccion al pliego de condiciones que isse esta fecha se halla de manifiesto en esta Ofi-isse esta fecha se halla de manifiesto en esta Ofi-issa, se anuncia- al público, para que los que de-en contratar este servicio presenten sus propo-iones el dia y hora señalados.

Manila 18 de Mayo de 1863. - Roca.

ALCALDIA MAYOR 1.º DE MANILA.

Debiendo provecrse la plaza de un intérprete chino e los tres Juzgados de esta Capital, vacame por fallemiento del que la servia, don Eustaquio Agustin, las esconas que quieran obtar à ella, se presentaran en sa Alcaldia mayor primera, dentro de quince dias, à matar desde la fecha de este anuncio, con documentos se accediten entender, hablar y traducir el idioma chino, s' como de tener con lucta irreprensible, de no estar apedidos leg lumente, ni haber sufrido pena por de itos humantes, haciéndose saber que será preferido el que as servicios tubiere prestados en igualdad de aptitud. Quispo à 12 de Mayo de 1863.—Dompér. 2

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por disposicion del Sr. Intendente gener I, se is al público que el dia 30 del actual, à las lde su mañana, ante la espresada Junta que seunirà en los Estrados de la Intendencia getal, se s cará á sub st. la contrata de mas de reprecion del comarin del depósito, miro del recinto de la Fábrica de Cigarrillos Arroceros, bajo el tipo en progresion descenate de mil sesent, pesos noventa y cinco cén-sos, y con sujecion al pliego de condiciones blicado en la Gaceta núm. de esta Cablicado en la Gaceta núm. de esta Cabl, cuyo original desde esta fecha està de mifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los gusten prestar este servicio presentarán sus posiciones en pliegos cerrados en papel del 3.°, marcándose la cantidad en letra y en mismo, sin cuyos requisitos no serán adminismo, sin cuyos requisitos no serán adminismo,

Imila 21 de Mayo de 1863. - Francisco Rogent.

Intendencia general de Ejército y Hacienda DE LA ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

El Viernes 22 del actual, à las doce de su ma ⁴⁰a, tendrá lugar en mi despacho la apertura del astro de inscripcion de buques para la conduca a los puertos de la Península que se desig-a, de 30,000 quintales de tabaco rama, bajo las odiciones que se publican con esta fecha, deodo hallarse abierto dicho registro hasta el
5 de Junio próximo- Manila 21 de Mayo de
83. - Selastian de Leon.

reccion general de Colecciones de Tabaco de Luzon Y ADVACENTES.

lego de condiciones que redacta la Direccion seneral de Colecciones, de acuerdo con su Inter-cencion, para remitir, fuera de Monzon, a las fá-bricas de la Península, treinta mil quintales de ta-baco rama, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia delegada de Hacienda é Inten-dencia general de esta isla, en decretos de 6 9 8 del actual mes, y con entera sujección á las reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

Obligaciones de la Hárienda.

Li dia 22 del corriente, la Intendencia ge-de Ejército y Hacien la de esta Isla, anun-

ciará por la Guceta del Gobierno y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, Administraciou general de Aduanas y Capitania del puerto, la remesa á la Peninsula de treinta mil quintales de tabaco rama que deben remitirse. El registro es-

tabaco rama que deben remitirse. El registro estarà abierto por quince dias.

2.º Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Sr. Intendente general el registro para suscribir los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques que se comprometan conducir à España el tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de cuarenta y medio reales vellon por flete de cada quintal, en progresion descendente.

3.º No se admitirà à registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cartidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.º ada tres dias publicará la Intendencia en

'ada tres dias publicará la Intendencia en la Gaceta del Gobierno y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.º, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido, la cantidad de tabaco porque se hubiesen comprometido y los cargamentos que se hubiesen realizado.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de dos quintales, y el doble los de cuatro.
6.ª Aun cuando por el artículo anterior se de

signan de cuatro y medio à cinco piés cúbicos por quintal, no se abonará por el escesa de cu bicacion los que midan mas, ni se rebajará por los que sean menos, sino que se satisfara por el dete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que les

entreguen sin reclamación en esta parte.
7. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabacó, despues de verificado el embarque y firmados por el capitan ó sobre cargo del buque los conocimientos; y la otra mitad en la córte á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que e tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio e tabaco luese destinado. La anticipación del medio flete en esta l'apital será en concepto de auxilio, à cuya devolucion se obligará el consignatario del buque, er caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo à satisfaccion de los gefes de la Dirección de Colecciones.

8. - Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil guintales.

mil quintales.

9. En el caso de que la autoridad superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará cincuenta céntimos de peso por cada mi-llar que se embarque, cualquiera que fuese la mena à que corresponda y envase en que se co-

La Superintendencia designarà el número de quintales à cargamentos que deben remitirse con direccion à los puertos de Cádiz, Alicante, Santander, Gijon, Coruña, ó Vaiencia, con arre-glo à lo dispuesto en Real órden de 2 de Di-ciembre de 1858.

11. En el acto de la adjudicación de los amentos, el Sr. Intendente general manifestará a los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de fierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remesará à España.

≥2. No podrà adjudicarse à ningun barco carg ento de tabaco rama, sin publicarse con la de-bida anticipacion y con arreglo à la condicion 2.ª de este pliego.

Obligaciones del contratista.

13 Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obligan á conducir al flete indicado siempre que no haya otro armador, capitan ó consig-natario de buque surto en bahía que, durante los quince dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por si un contrato de detamento, que-dando obligados el capitan, consignatorio ó armador à la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

44 Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse à España, por el órden en que re-sulte de la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda:

sin cargar, se exijirà por cada quintal que se halle en este caso, una mul a de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel sellado de multas, que se unirà al espediente, antes de librarse la suma que deberà cobrar en esta Capital el barquero.

16. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buqaes conductores de los treinta mil quintales espresados, todos los gastos

los treinta mil quintales espresados, todos los gastos concernientes à los mismos buques como tambien los de carga y estiva del tabaco en esta capital desde el interior de os almacenes de la venta, y los de descarga en el puerto à donde convenga enviar el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para el recibo destinen los direc-tores, ó por su falta, los gefes principales de Ha-

cienda.

17. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores, responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como merma natural del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de Madrid, satisfaciendo las que correspondan al tabaco rama al respecto de catorce pesos fuertes por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resecacion

deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

18. A la llegada al puerto de la Peníosula á donde se destine el cargamento, el consignatario o capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentarà al Director de la fàbrica, y en su defecto al Gefe principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconoci-miento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director

ó autoridad de Hacienda acordare.

ó autoridad de Hacienda acordare.

19. Los contratistas quedarán obligados á conducir sin costo ni retribucion alguna desde los puertos á donde fueren destinados los buques cargados de tabaco al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase, que el Gobierno de S. M. quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que originen en esta capital desde el cosy los que originen en esta capital desde el cos-tado de ellos hasta el paraje donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques, como lastre, los cañones, fierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envio pueda ser necesario.

Derechos y responsabi'idades de las partes contra untes.

- 20. El registro se llevará por órden numérico correlativo, y à cada capitan ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripción, en el que consta-rán los nombres de los buques que se hallen re-gistrados con antelación y que no hubiesen realizado su cargamento.
- 21. En el caso de que durante los quince dias que deberá estár abierto el registro se mejorase el fiete à favor de la Hacienda, se harà saher esta mejora en el mismo dia à, los capitales ó consig-natarios de los buques reas las desenda antelacion, para que en el terrano as lo bitación horas ma-nificaten si acenta. nifiesten si acepta de la consignatario de la ceptasen ó dejasen de la consignatario de la ceptasen ó dejasen de la consignatario de la captan de la captan ó consignatario de la captan de la c el cargamento el ta de capitan ó co que hubiere, hecho la resaja del flete.
- 22. Será nulo todo registro de baque que des pues de inscripto resultare, por el reconocimiento de la Marina que deberá reconacer todos los que deseen cargamento de tabaco, carecer de las er

cunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos per cuenta de la Hacienda.

23. Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres dias de cerrado no de principio à recibir el cargamento, así como tambien si á los des de habierada adiudicado no la bace. dias de habérsele adjudicado, no se hace

á la mar.

24. Para evitar perjuicios á la Hacienda, y res pecto de los navieros, toda especie de que a, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de 15. Al soliciar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que descen se los adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número, en perjuicio de otros, ni podrán llevar menos; y para evitar que alguno pida con esceso, dejando despues una parte los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplace la con-

Con arreglo á la Real órden de 5 de be brero de 1861, los buques que carguen los treinta mil quintales que se remiten á la Peninsula, fuera de monzon, pagaràn por mitad, entre ellos y la Hacienda, el importe del seguro, señalándose el tipo de catorce pesos fuertes por cada quintal.

26. No podràn los capitanes de los buques emplear con esceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiéndose reconocer dicha estiva à la llegada de los buques (a la legada de los buques (a legada de los buques (a legada de los buques (a legada de los

nocer dicha estiva à la llegada de los buques à la Peninsula, si resultasen, por efecto de ella, inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos à satisfaccion del Director de la fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del per udicado, considerando este al precio de doscientos ochenta reales vellon, quinial castellano.

27. Quedarán á beneficio de la Hacienda los escesos de peso que respecto de lo guiado se en-cuentren en el puerto donde fuere destinado, sin que le quede derecho al contratista à reclainar parte ni

ute ni cantided alguna por flete de ellos. 28. Los buques se cargarán uno á uno evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas à la vez, ó cuando à juicio de la Di-reccion general del ramo, lo permitan las demás aten-ciones de esta oficina.

Condiciones generales.

29. En el caso de no haber buques nacionales à quienes convenga la contratacion de este fletamento, admitiran proposiciones para verificar la conduc cion en bandera estranjera con las mismas condiciones que aquellos.

inondo 9 de Mayo de 1863. El Director general, Manuel Garrido.—El Interventor general P. I.

Valentin de Mascasó.

ARTICULO ADICIONAL.

Segun lo dispuesto por el Sr. Intendente general en decreto de esta fecha, su autoridad fijará oportunamente el tiempo que debe invertirse en verificar el carguio de los buques en razon del número de quintales porque cada uno de ellos se ins pribiere, à que hace referencia la clausula 23 del presente epliego.

de Mayo de 1863. — El Diretor gene-Binondo 21 Al, Manuel Garrido.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.º de S M. y Juez de primera instanció de la provincia de Ma-nila etc.

Por el presente c to, llamo y empl zo al ausente Dego Anglir, indio natural del pueblo de Varàs, distrito de Mor n, so tero, de oficio jornalero, tuerto del ojo recho, para que dentro del tármin de treinta dias contados desde la fecha de este anuncio, comparezva en este Juzgado ó en la cárcel pública de Sta. Cruz para contestar à los cá gos que contra él resultan en la causa núm 1791, que se sigue contra él mi-mo por robo, apercibido que de hacerlo así le oire conforme à den cho, y de lo contraria, sustanciaré y determinaré el proceso hasta su definitiva en so ausencia y rebeldía, y se entenderán con los estrados de este Juzgado las ullerio es diligencia a él relativa.

Lando en Bino a 12 Mayo de 1863.—Erancisco país l'allelo.—1

7. SEL

Provincia de Buracan.

Novedudes desde el dia 7 ul de la fecha.

Novedudes desde el dia 7 al de la fecha.

Salud pública.-Sin movedad.

Cascelus.-Sin movedad.

Obrat publicas.-Sin movedad.

Obrat publicas.-Se continuan las de reparacion de la calada del rio de Pinagcabalian del pueblo de Obundo con dirección à la lucia de la Princesa en Malabon; la dela del de Caybon en Paamy la de la del pueblo de Cangus la constinueción de un carridio para alejamiento de la fuerra de catalleria destinada en Balluag; limpieza de los des principales de Maloles y Barasoáni; la composición de la catalleria destinada en Balluag; limpieza de los des Rafael, que comunican à Balluag y S. Miguel Mayumei la de la del tarrio de Búung en Bocane, de Bálatong Pulluar; la chra de construcción de la que media entre los pueblos S. Jusé y Norzagaray; la del convento y calada principal del mos y puente de mamposteria de Sapang A en Angat, y una ecopionidas unateriales para la construcción de la iglesia y casa requial del pueblo de Sm. Isabel.

Mechos o decidentes carlos.-El dia 12 á floras de entre doce y

neulo ne Sta. Isabel. identes carlos.—El dia 12 a fhoras de entre doce y e se ha sentido an temblor que daró mas de an

Muito.

Précior corrientes en Maiolor.

Pelny, 7 18. 5 ets. cavan; arrox, 2 ps. 4 rs.; id. szácar, 3 ps. 2 rs. pilon staron, 5 ps. tinajs.

Balanza 14 de Mayo de 1863.—Eduordo H. Elizalde.

Provincia de la Pampanga.

Novedades desde el dia 42 al de la fecha.

Salud pública—Sin novedad.

Cosschols.—Coustinua la molicada de la cafia-dulce y sigue la s'embra eta misma para la próxima.

Precios corrientes en S. Fernando, Guogua y es ta cabecera. Arroz, 2 ps. 25 ceut cavan; palsy, 1 peso id.; saucar, 3 ps. pilon; and ps. 50 cent. tinsja.

Bacolor 18 de Mayo de 1863 —El Alcalde mayor, Rumon Barrocta.

INDICE

DE LAS BEALES ÓRDENES, SUPERIORES DECRETOS Y DE-MAS DISPOSICIONES INSERTAS EN LA GACETA DE MANILA, DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1863.

que se han pu-blicado

1863. 21 Marzo.-Superior decreto dictando reglas para que los profeseres de medicina y ciru-jia puedan usar corruaje durante los dias de jueves y viernes santo, en los casos que lo exija el ejercicio de su facultad.

3 Feb...—Real orden nombrando ministro de Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas à D. Francisco de Paula Enri-

Id. id ...

Id. id.....=Otra, nombrando Administrator General de Tributos de las Islas Filipinas a D. Pedro Rodriguez, Contador que fue del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba

Cuba.

Cu citan y demás que van insertas à continua-

5

9

De orden del Exemo, Sr. Gubernador Superior Civil se participa al pú-blico que durante la ausencia del sr. Go-bernador Civil, de la provincia queda en-cargado del Gobierno Local el Sr. Al-calde de 1.º eleccion D. José Maria

Real decreto, nombrando Director General de Ultramar, en comision, à D.

11 id

las posesiones francesas de Cochinchina.

— De órden de S. E. se publica la relacion del naufragio de la corbeta de vapor de S. M. B. Orpheus.

— Real órden haciendo estensivas à las 16 id...

provincias ultramurinas las disposiciones de la Real órden de 19 de Marzo de 1848 (la cual se inserta à continuacio en que se fijaron las reglas que deben observaree para la exhamacion y traslacion

de cadáveres.

30 Enero. — Real órden disponiendo la remision al Exemo Sr. Gubernador Superior Civil de Filipinas de un ejemplar del tratado postal celebrado entre España y Portugal. Publicacion del documento citado. citado.

13 Ab...

18 Ab.

bramiento de D. France de España en Shanghay.

—Superior decreto nombrando provisionalmente al Sr. James John Mavsliall consul de España en Melbourne.

—Superior decreto nombrando Administrador general de Tributos en comision a D. José Rodriguez Batista, Interventor consistação de la misma, y para esta repropiet rio de la misma, y para esta re-sulta en igual concepto de comision al sulta en igual concepto de comision al Oficial 2.º de ella D. Francisco Pe-

ralta. .—La Secretaria del Superior Gobierno publica los estados de los niños vacunados en les provincias que en el mismo se

espresan. ... - Relacion de las personas aprehendidas Id id

por juego prohibido en la provincia de Batangas, publicada de árden S. E. . . 26 Enero—Real órden declarando cesante al Vice-cónsul de España en Shanghay D. Do-

eánsul de España en Shanghay D. Do-mingo Muñoz.

Id. id.....—Otra, nombrando á D. Emi io Al-varez Gimenez Vice-cóusul de España en Shanghay.

31 id.....—Otrs, admitiendo la dimision del cargo de ministro de Marina hecha por el Teniente general de la armada D. José M. Bustillo.

10 Abril.—De órden de S. E. se reproduce el decreto de 29 de Mayo de 2861 dirigido à evitar los inconvenientes que

pectivos destinos hicieron el Administra-dor de Rentas Estancadas de Panga-sinan, D. Jusé Gomez Rios y D. Jon-quin de la Concha, oficial 1.º en la Parcetaria de la Latendardia general de

de Zambornga, la proroga de seis meses à la licencia que por un año se halla disfrutando en la Paninsula, declarando al propio tiempo que correspondiendo à esta Superintendencia la concesion de licencias de esta naturaleza y sus próro-gas à los empleados cuya dotación no esceda de ochocientos pesos anuales, tiene efecto la de que se tratu por la circunstancia de que la licencia fué concedida tambien de Real órden. —Otra, declarando a D. Dario de Or-

maechea sin derecho à que se le cuente como tiempo para sueldo regulador el en que desempeño interno mente el des-tino de Contador de Hacienda pública de la Isla de Luzon y adyacentes...—Otra, nombrando á D. Pedro de la Sota Interventor de la Administracion Va Ta Ma

qui de su

por Ma Mi

ced El

ma un: gu que rei

Su

ce:

Tr

qu

Pro Ca mi pia

7 id. . . general de Rentas Estancadas de estas

20 id..... Otra, concediendo la jubilacien soli-citada por D. Manuel Cristobal, segundo comandante de carabineros de Hacienda

comandante de carabineros de Hacienda de Filipinas.

11 id. ...—Otra, concediendo jubil-cion á Don Manuel Garcia Herreros, oidor cesante de la Audiencia de Munila.

9 id.—Real decreto admiticado la dimision del ministro de Gracia y Justicia, Don Nicolàs Pastor Diaz.

14. id. ...—Otro, nombrando ministro de Gracia y Justicia à D. Pedro Nolas Aurioles, y Ministro de Marina à D. Augusto Utilo.

Id. id.....-Otro, encargando interinamente de la Direccion general de U tramar à D. Fernando de Vida,

6 id.....-Real orden autorizando à las dependencias centrales de estas Islas y Ayuntamiento de esta Cepital, para que pueden adquirir la obra titulada "Actas de las Cortes de Castilla" cargando su importe las primeras à la consignacion porte las primeras à la consignacion para material y el segundo sobre la cantidad presupuestada para gastos de escritorio.

20 id... =Otra, por la cual se desestima la instancia de D. Elias Fernandez Pidal.

.—Otra, declarando à D. Venancio Mar-tinez de Pinzon y Coca, Alcalde mayor cesante de Batsan, con derecho al sueldo

cesante de Batsan, con derecho al sueldo anual de setecientos cincuenta pesos.

20 Abril. — Superior decreto nombrando Teniente Fiscal en comision à D. Luis Cueto y Rull.

Id, id...—Otro, id, nombrando Alcalde mayor interino de la provincia de Camerines Sur, à D. Anastasio de Hoyos, propietario de la de Bohol.

16 id...—Otro, nombrando à D. José de la Cavada y Salazar, Contador interino de la fâbrica de cigarros de Binondo.

20 id...—Otro, nombrando Interventor general

20 id....—Otro, nombrando Interventor general en comision de la Administracion general de Estancadas, al eficial 1. 2 1. 2 de la misma D. Antonino Reyes. .

24 id....—Otro, admittendo à D. Francisco Perculta la renuncia del destino de In-

.—Otro, admittendo a D. Francisco Perulta la renancia del destino de Interventor general en comision de la Administracion general de Tributos, y nombrando para dicho destino à D. José Cardell y Plana.

.—Otro, puntus lizando los faros establecidos en el Distrito de Barias por el comandante político militar de dicho discomandante político militar de dicho dis-

27 id... cidos en el Distrito de Burias por el comandante político-militar de dicho dis-trito

MANILA .- IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS .- Palacie,